

CONSTANCIA: El 28-02-2022 se entregó la notificación a la demandada a través de su correo electrónico. Corrieron los días 1 y 2 de marzo de 2022 conforme al D/806/20. Se entiende notificada el 3 de marzo de 2022. El 7 de marzo la demandada presentó escrito solicitando amparo de pobreza.

Armenia Quindío, 9 de junio de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Auxiliar judicial.

PROCESO : VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO : No. 2022-00008
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se tiene notificada a la demandada, la cual dentro del término de traslado de la demanda solicita Amparo de Pobreza para que la represente un abogado dentro de este proceso, en los términos del art. 151 y 152 del CGP. Como quiera que la petición reúne los requisitos legales, se accederá a dicha petición.

Por otro lado, se acepta la renuncia al poder especial que presenta la defensora pública Lina Marcela Arias Sierra para seguir representando a la parte demandante en este proceso conforme lo dispuesto en el inciso 4º. Del art. 76 del CGP.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada Amanda Salazar Gómez, compártasele el expediente a su correo electrónico: fernandavasa1998@gmail.com

SEGUNDO: Conceder AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora AMANDA SALAZAR GOMEZ, para que sea representada dentro de este proceso. Se designa a la abogada DIANA CAROLINA RAVE RAMIREZ, como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, a quien se le notificará su designación al correo electrónico: dirconsjur@ugca.edu.co; raveramdiana@miugca.edu.co, reporta los siguientes datos de contacto cel. 3272872323

Se deberá advertir que el cargo es de forzoso desempeño, el cual deberá manifestar su aceptación o de lo contrario presentar prueba del motivo que justifique su rechazo al mismo dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación a través del Centro de servicios judiciales.

CUARTO: Suspender el término para contestar la demanda hasta cuando la apoderada nombrada en amparo de pobreza acepte el encargo. (inciso final art. 152 CGP).

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder que presenta la abogada Lina Marcela Arias Sierra para seguir representando a la parte demandante en este proceso conforme lo dispuesto en el inciso 4º. Del art. 76 del CGP.

Requírase a la parte demandante para que constituya apoderado judicial que lo represente en esta causa al ser necesario el derecho de postulación en este tipo de procesos.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 10-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA